



Rawson - 3 MAR 2022

**VISTO:**

El Expte N° 002035/21 EC correspondiente a la Modificación de la Disposición N° 18/2000 DCeIT, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada Disposición, se estableció un nuevo proceso para la tramitación de mensuras;

Que los fundamentos de la citada Disposición se basaron en la necesidad de optimizar los procesos en la tramitación de mensuras, conforme a las demandas de los usuarios y servicios a prestar por la Dirección General de Catastro e Información Territorial, sumado a una situación tal, como el ingreso de expedientes de mensura que superaron la media normal anual de ese año;

Que dentro de los fundamentos de la elaboración de la Disposición N° 18/00 DGCEIT, se aludió a la existencia de mensuras, que por sus características, era conveniente adoptar un proceso de tramitación simplificado; principalmente en lo referente al cotejo técnico-legal de la operación de mensura se refiere;

Que así mismo, fijó procedimientos, tanto en lo concerniente a la Dirección General de Catastro e Información Territorial, como a los profesionales de la Agrimensura;

Que en lo concerniente a la DGCEIT, el nuevo proceso contemplo principalmente, la suspensión del cotejo técnico-legal en la o las visaciones previas para tramitación de mensuras que a consideración del profesional, cumplan con las condiciones establecidas en el Anexo I de la citada disposición;

Que en lo concerniente a los profesionales de la Agrimensura el nuevo proceso, contempló, entre otras cosas, la *"selección por tipo de mensura para su encuadre en el proceso de la disposición o en el convencional, de aplicación la misma...."*;

Que esta Dirección, a través de las áreas correspondientes, ha evaluado el comportamiento de la aplicación de esta Norma, con la finalidad de optimizar los servicios que presta, ya sea desde el punto de vista interno, como del punto de vista del profesional interviniente, y en especial en mensuras para afectar el régimen de Propiedad Horizontal;

Que producto de la evaluación citada, y para el caso específico de las mensuras con deslinde y división para afectar al régimen de Propiedad Horizontal, se observa que del 100% de las mensuras ingresadas bajo este procedimiento, el 80% son devueltas en su presentación definitiva por errores entre la división propuesta y el plano de obra municipal;

Que tal situación, conlleva un cúmulo de tareas mayores a las que llevaría en un procedimiento común, sumado el costo al profesional de tener que volver efectuar una nueva presentación;

Que resulta conveniente, no aplicar lo establecido en la Disposición del VISTO, para todas aquellas mensuras con deslinde y división por el régimen de Propiedad Horizontal;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley III N° 4 (antes N° 609);

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO  
e INFORMACIÓN TERRITORIAL  
DISPONE:**

**Artículo 1°:** APRUEBESE la modificación de la Disposición N°18/2000 DCeIT, para aquellas mensuras cuyo objeto, sea el deslinde y división para afectar al régimen de propiedad horizontal.-

**Artículo 2°:** FÍJESE de aplicación a partir del día de la fecha de la presente Disposición.-

**Artículo 3°:** REGISTRESE, Comuníquese a las Áreas de esta DGCEIT, publíquese en la página web de la DGCEIT, al Colegio Profesional de Agrimensura – Provincia del Chubut y cumplido ARCHIVESE.-



Arq. Roberto D. Pallucchini  
Director General  
Dirección General de Catastro  
e Información Territorial

DISPOSICION N°

11/22